Iniciativa popular mediante la cual se adiciona el artículo 190 Bis al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **26 de Febrero de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**03 de Junio de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 20 de Febrero del 2020

C, Diputado Jaime Bueno Zertuche,

Pdte, De la Mesa Directiva del H, Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Artículo 190 Bis del CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Para quedar de la siguiente forma:

1,- **ARTÍCULO 190 BIS,- COMETE EL DELITO DE HOMICIDO INFANTIL EL QUE PRIVA DE LA VIDA A UNA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS.**

**AL QUE COMETA EL DELITO REFERIDO EN PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE CUARENTA A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DOS MIL DÍAS DE MULTA.**

**PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRÁ LA PENA MÁXIMA CUANDO A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES O MUTILACIONES INFAMANTES O DEGRADANTES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O SE EJECUTE UTILIZANDO ARMAS DE FUEGO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO ORIGINAL.** | **PROYECTO REFORMADO.** |
| **CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** | CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA. |
| 1.- No Existe. | **1.- ARTICULO 190 BIS.- COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO INFANTIL EL QUE PRIVA DE LA VIDA A UNA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS.****AL QUE COMETA EL DELITO REFERIDO EN PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE CUARENTA A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A DOS MIL DÍAS DE MULTA** **PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO SE IMPONDRA LA PENA MÁXIMA CUANDO A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES O MUTILACIONES INFAMANTES O DEGRADANTES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O SE EJECUTE UTILIZANDO ARMAS DE FUEGO.** |

**T R A N S I T O R l O S**

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.'**

Christian Skoog, representante de UNICEF en México, Al presentar el Informe Anual resaltó que en los últimos años los homicidios contra menores se incrementaron, al pasar de tres al día en 2014 a cuatro en la actualidad.

La violencia en nuestro país, es un fenómeno que se ha venido impregnando en los diversos sectores de la población, tenemos violencia en las escuelas, en las áreas de trabajo, las calles, pero aún más grave, tenemos altos índices de violencia dentro de las familias, en donde las cifras revelan que quienes más sufren de violencia en los hogares, son los menores de edad.

De acuerdo con datos de la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencias de las Naciones Unidas para Infancia) en México se estima que entre el·55 y 62% de las niñas y niños ha sufrido algún tipo de violencia. Entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), nuestro país encabeza con el primer lugar, la lista de los países con más violencia física, abuso sexual y homicidios en menores de edad, tan sólo en el año de 2015 se registraron 41,017 defunciones de menores de 17 años en la población mexicana en donde el 4.2% de los casos fue a causa de homicidio, todo ello con datos estadísticos del informe con propósito del día del niño (30 de abril) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2017.

En los diversos casos de violencia familiar los principales generadores de esta resultan ser los padres de familia en primer lugar, seguido por los padrastros o madrastras en caso de existir estos. Siendo estas líneas familiares las que deberían velar por un sano desarrollo de los infantes y garantizarles el derecho al acceso a una vida libre de violencia resulta inadmisible que sean precisamente estos quienes generen la violencia en el núcleo familiar la cual puede llegar a desencadenar como ya lo manifiestan las cifras señaladas en homicidios dolosos provocados en los hogares de los infantes.

Nuestra entidad no es ajena a esta problemática, tan sólo en lo que va del año 3 menores han sido privados de la vida con violencia, el 8 de enero una niña de dos años murió por una herida de bala en el cuello, en Zaragoza, Coahuila, el 10 de enero un niño de 11 años realizó un tiroteo en su escuela asesinando a su maestra para posteriormente dispararse en la cabeza, y la más reciente, una bebé de 5meses fue aparentemente raptada por un desconocido y asesinada entre el 18 y 19 de febrero,

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra en sus articulas 14, 15 y 16 el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo de los infantes de la siguiente manera:

*Artículo 14, Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo,*

*Artículo 15, Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral,*

*Artículo 16, Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.*

Toda vez habiendo manifestado el contexto jurídico en donde se consagra la protección a la vida del menor y teniendo conocimiento de las situaciones en las cuales se encuentra nuestro país y Estado en los índices de violencia hacia los infantes, resulta propicio instrumentar penas más severas para salvaguardar y proteger la integridad y vida de los menores garantizando con ello el acceso a una vida libre de violencia.

Los últimos casos de violencia vertida hacia niñas y niños en nuestro Estado que lamentablemente han culminado en homicidios provocados por las lesiones generadas registran como principal agresor a familiares, autoridades de seguridad o perpetrados por si mismos, figura que dentro de la legislación penal de nuestro Estado no se califica como gravedad para la consideración de las penas al provocar el homicidio al infante.

La familia, teniendo en ellos una relación cercana de convivencia con los menores de edad, es imprescindible aún más el poder garantizar los derechos de los infantes frente a estas figuras, evitando que los casos de violencia generados dentro del hogar y acatando a las cifras de homicidios existentes derivados por este fenómeno, como instrumento preventivo a que ningún niño más muera a causa de violencia en nuestro estado, es preciso y necesario calificar con una penalidad alta, dada la trascendencia que tiene la privación de la vida a un menor.

Por lo anterior se debe considerar como agravante el hecho de que el responsable tenga una relación de pareja o de amistad con alguno de los progenitores del menor víctima de alguno de los delitos en comento, pues tales conductas representan acontecimientos que la sociedad no puede permitir pasar, y mucho menos a niños que por razón de su desarrollo mental, físico, no pueden defenderse por sí mismos, ni mucho menos pueden esperar una agresión por parte de alguien cercano a sus padres

No se pierde de vista la existencia de las agravantes que son comunes a los tipos penales de Lesiones y Homicidio, que se refieren al supuesto de que la víctima sea menor de doce, lo mismo cuando el responsable haya tenido una relación de pareja o conyugal, de pariente consanguíneo o afín, o cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable.

Es responsabilidad de sociedad y Gobierno, preocupamos y más aún, ocupamos para resolver o buscar una solución a esta problemática que afecta a todos como sociedad.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

A T E N T A M E N T E.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila